

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, ocho (8) de abril de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ROSALBA VEGA GODOY Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - AERONÁUTICA CIVIL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2002-20194-00

Revisado el expediente, el Despacho evidencia que no se ha aportado la información requerida mediante oficio No 371 del 26 de enero del 2018, (fl 1099) dirigido al Taller Aeronáutico Aerolíneas del Este "ADES" LTDA, por esta razón, se reiterará por última vez, a fin que la entidad aporte la prueba requerida al proceso.

De conformidad con lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

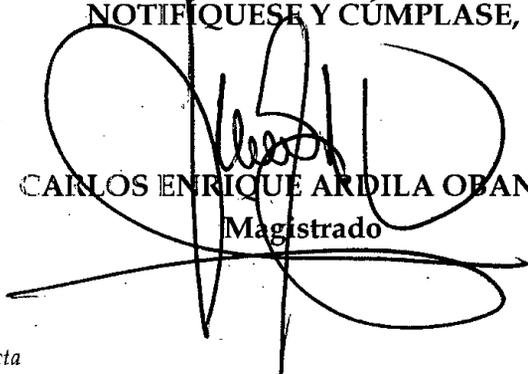
PRIMERO: por Secretaría **REITÉRESE POR ÚLTIMA VEZ**, el oficio No 371 de fecha 26 de enero de 2018, dirigido al Taller Aeronáutico Aerolíneas del Este "ADES" LTDA, para que allegue la información requerida, en la mencionada comunicación.

SEGUNDO: **ADVIÉRTASE** a la entidad en mención, que de no cumplir con lo solicitado, se le dará aplicación al numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil, el cual señala:

Artículo 39. Poderes disciplinarios del juez. Modificado por el art. 1º, num. 14 del Decreto 2282 de 1989. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Referencia: Reparación Directa
Radicación: 50001-23-31-000-2002-20194-00
Reitérese oficios

DFDM